

## CAPÍTULO XXII

### PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL DERECHO ESPAÑOL EN LA NUEVA ESPAÑA (Primera Parte)

Si la materia de este libro es el pensamiento jurídico, no parecería atinado detenerse a examinar la vida y los hechos, sino las ideas dominantes en la colectividad que constituye la nacionalidad mexicana y los antecedentes de ellas en épocas pretéritas. Pero, por otra parte, debe tenerse en cuenta que no existe pensamiento o idea sino en el sujeto pensante, y para poder conocer y aquilatar las ideas cuando no viven los sujetos que las concibieron, habrá que atenerse a los hechos humanos que son expresión de ellas. Y entre los hombres que han pasado por la Historia, se encuentran algunos cuyos actos son la expresión más fiel de las ideas de su época, cuando han sido ellos mismos los que, debido a su extraordinaria personalidad, su audacia o su visión, impusieron sus propias ideas o fueron el medio o instrumento para la difusión de nuevas ideas y, en tales casos, los estudios históricos no pueden pasar por alto la personalidad de tales hombres.

Tal acontece con Hernán Cortés en la Historia de México. Los actos de su vida, expresión de las ideas que habían de implantarse en este territorio y los métodos tan personales suyos para lograrlo, pueden ser discutidos, aceptados entusiastamente por unos como convenientes o eficaces, rechazados tenazmente por otros como inadecuados y perjudiciales, pero nadie que no niegue la

evidencia podrá desconocer que el trazo y la huella que dejó han sido, hasta nuestros días, indelebles, pese a los esfuerzos que se han hecho para borrarlos. Estas evidentes consideraciones nos obligan a examinar la personalidad de Hernán Cortés, que si fue el que abrió el sendero de la nacionalidad mexicana, dentro de ella y como parte integrante dejó firmemente asentadas las principales instituciones políticas y jurídicas, que son las que fundamentalmente nos interesa examinar.

Hemos hecho alusión a los acontecimientos con que el Derecho Español fue introducido en las primeras tierras descubiertas de este lado del Atlántico, es decir, en las islas Antillas, y debe recordarse que Cortés fue testigo y en parte actor de ellos, de manera que sus primeras experiencias las adquirió allí, completando en contacto directo con la vida y con el mundo de los acontecimientos lo que en sólo dos años de conocimientos había adquirido en la Universidad de Salamanca, a donde había sido enviado por sus padres con la intención de que estudiara Leyes. A los diecinueve años de edad, en el año de 1504, se embarcó en España rumbo al Nuevo Mundo, desembarcando en el Fuerte de Santo Domingo en la Española; pasó más tarde a Cuba, en donde estuvo en íntima relación con Diego Velásquez, gobernador de la isla.

No sería posible detallar los acontecimientos que constituyen los antecedentes de la expedición de Cortés hacia el continente, baste recordar que dos expediciones anteriores, mandadas respectivamente por Hernández de Córdoba y por Grijalva, habían aportado datos importan-

---

*INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO*

---

tísimos acerca de la existencia de territorios enormes y muchos más ricos de los que hasta entonces se habían descubierto, lo que hizo concebir el proyecto de enviar una nueva expedición que desde luego se comenzó a organizar.

El gobernador Velásquez, con tal carácter y previa autorización de los jeronimos que aún tenían a su cargo el gobierno de las islas Antillas, tomó la iniciativa y dictó los acuerdos que creyó oportunos otorgando a Cortés el mando de la expedición, despertando el celo y la envidia de otros muchos que no tardaron con esto en infundir en Velásquez sospechas y desconfianzas para Cortés, creándose dos bandos, los que apoyaban al gobernador y otro al mismo Cortés. Sabido es cómo Velásquez resolvió al fin quitar el mando al futuro conquistador de México, y cómo éste, adelantándose al recibo de la destitución, se hizo a la vela hacia las costas de Yucatán, creándose así una situación tirante y difícil entre ambos personajes. ¿Cuánta fue la habilidad de Hernán Cortés para resolver situación y problema tan difícil? Lo examinaremos al estudiar la institución municipal que Cortés estableció, por primera vez en el continente, en la Villa Rica de la Vera Cruz.

Antes de estos acontecimientos, veremos cuál era el carácter jurídico de la expedición de la que Cortés fue alma y guía. Dos aspectos jurídicos tuvo esa empresa, uno de origen público y otro de origen privado, o, mejor dicho, uno de orden público y otro de orden privado. El

primero emana de la autorización dada por los jerónimos como supremas autoridades en nombre del rey de España, y de la organización, normas e instrucciones de Velázquez en su carácter de gobernador de Cuba. Pero en cuanto a la estructura misma de la empresa, tuvo un carácter privado, ya que los elementos para realizarla se obtuvieron mediante las aportaciones hechas por personas que habían de tomar parte en ella o que tenían interés en su logro. En otros términos, se constituyó una especie de sociedad entre un grupo de individuos que aportaron los elementos que habían de constituir el patrimonio de la empresa, con miras a obtener el lucro correspondiente y proporcional a sus aportaciones, una vez realizados los fines de *rescate* o explotación de las nuevas tierras.

Bien conocido es el hecho de que Cortés fue el que mayores aportaciones hizo no sólo poniendo todo su entusiasmo y esfuerzo, sino cuantos bienes tuvo a su disposición, al grado de haber pagado toda la carne del abasto del pueblo de Santiago con una cadena de oro que llevaba al cuello, cuando no le quedaba nada más que poder dar en ese momento, víspera de la salida. Ya en camino, compró y pagó de su peculio otros abastecimientos para la armada a su mando, incluyendo un barco que encontró cargado de pan, tocino y otras cosas. Sobre estos hechos, los relatos de Bernal Díaz del Castillo, Gómara, Las Casas y otros escritores son suficientemente explícitos y detallados, y a ellos nos remitimos como demostración del carácter de la empresa.

---

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO

---

Antes de que Velázquez resolviera quitar el mando que había conferido a Cortés, le había dado instrucciones que debían considerarse como las primeras normas legislativas expedidas para el gobierno de lo que poco más tarde había de ser el reino de la Nueva España. Dichas instrucciones están fechadas el 23 de octubre de 1518, y se encierran en treinta capítulos o párrafos. La extensión de ese documento impide analizarlo en detalle, y para consultarlo nos remitimos a las *Disertaciones sobre la Historia de la República Mejicana* por don Lucas Alamán.<sup>70</sup>

Después de hacer una especie de exposición de motivos justificativos de la expedición encomendada a Cortés, así como de sus finalidades que principalmente eran en ese momento ir a buscar y auxiliar a Grijalva, que aún no había regresado en la fecha de las instrucciones, Diego Velázquez consigna:

*“Primeramente el principal motivo que vos e todos los de vuestra compañía habéis de llevar, es y ha de ser para que en este viaje sea Dios nuestro Señor servido y alabado e nuestra Santa fe católica ampliada, que no consentiréis que ninguna persona de cualquiera condición, o calidad que sea, diga mal de Dios nuestro Señor, ni*

---

70 Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la Historia de la República Mejicana*. Tomo I. Apéndice Segundo. Edición de D. Mariano Lara. México. 1884. Págs. 1-27.

*de su Santísima Madre, ni a sus santos, ni diga otras blasfemias contra su Santísimo nombre por alguna ni en ninguna manera, lo cual ante todas cosas les amonestaréis a todos; e a los que semejante delito cometieren, castigarlos héis conforme a Derecho con toda la más riguridad que ser pueda”.*

De esta manera, se daba cumplimiento a la básica y fundamental obligación impuesta por la Bula *Inter Coetera*, tan de acuerdo, por otra parte, con la voluntad de los reyes de España y las creencias, usos y costumbre de los españoles de esa época. Más adelante establecen las citadas instrucciones:

*“Item: porque más cumplidamente en este viaje podáis servir a Dios Nuestro Señor, no consentiréis ningún pecado público, así como amancebados públicamente, ni que ninguno de los cristianos español de vuestra compañía haya acceso ni ayunta carnal con ninguna mujer fuera de nuestra Ley, porque es pecado a Dios muy odioso, e las Leyes dividnas e humanas lo prohíben; e procederéis con todo rigor contra el que tal delito o pecado cometiere, e castigarlo héis conforme a Derecho por las Leyes que en tal caso hablan e disponen”.*

De esta manera, se procuraba amoldar los actos a los principios, y se verá en temas posteriores la aplicación que de estas normas se hicieron.

*“Item: porque en semejantes negocios, sigue estableciendo Velázquez en sus instrucciones, toda concordia es muy útil y provechosa y por el contrario las disensiones y discordias son dañosas y de los juegos de dados y naipes suelen resultar muchos escándalos e blasfemias de Dios o de sus santos, trabajaréis de no llevar ni llevéis en vuestra compañía persona alguna que sepáis que no es muy celoso del servicio de Dios nuestro Señor e de sus Altezas... etc.”.*

Siguen cinco capítulos o párrafos con instrucciones relativas a la organización y abastecimiento de la armada expedicionaria, y a continuación se encuentra el siguiente:

*“Item: avesaréis y mandaréis a los dichos capitanes e maestros e todas las otras personas que en los dichos navíos fueren, que si primero que vos llegaren a alguno de los puertos de la dicha isla Cozumel e algunos indios fueren a los dichos navíos, que sean dellos bien tratados y recibidos, e que por ninguna vía ninguna persona de ninguna manera e condición que sea osado de les facer agravio, ni les decir cosa de que puedan recibir sinsabor...”.*

Como veremos, la primera aplicación de esta norma tuvo lugar en contra de Pedro de Alvarado, que se había adelantado a Cortés y había causado daños a los indios,

dando lugar a la primera aplicación del Derecho en territorio de lo que sería más tarde México.

Establecen enseguida las citadas instrucciones, la obligación de hacer saber a los indios el motivo del viaje de Cortés y los suyos, explicándoles que iban en calidad de vasallos y súbditos de: *“un rey muy poderoso a quienes obedecen muchas de las generaciones de este mundo, y que ha sojuzgado e sojuzga muchos partidos e tierras, de la una de las cuales son estas partes del mar océano donde ellos e otros muchos están...”*.

Esta orden se daba en cumplimiento de la que los reyes Católicos habían dado, estableciendo la obligación de leer a los naturales de las tierras descubiertas el requerimiento formulado por el licenciado Palacios Rubios, del que se hablará después.

Siguen recomendaciones para que se informe acerca de todo lo que se vaya descubriendo y encontrando, especialmente acerca de la religión y costumbres de los naturales con fines a su conversión al Cristianismo, fin primordial de la empresa, vuelve a recalcarse. A continuación, se vuelve a insistir sobre el buen tratamiento a los indios, cumpliendo así, entre otras normas, con las recomendaciones consignadas por la reina Isabel en su testamento, que desde que se dio a conocer se tuvo como parte integrante de las Leyes en el Nuevo Mundo. Se encuentran más adelante las siguientes instrucciones:



*“Item: en todas las islas que se descubrieron, saltaréis en tierra ante vuestro escribano y muchos testigos, y en nombre de sus Altezas tomaréis y aprenderéis la posesión de ellas con toda la más solemnidad que ser pueda, haciendo todos los autos e diligencias que en tal caso se requieren e se suelen facer, etc.”.*

Se tendrá ocasión de ver cómo en toda la vida jurídica de la Nueva España este formulismo siguió imperando, así como la importancia de la función del escribano en la mayor parte de los actos públicos como privados.

*“Item: en todas las cosas así civiles como criminales que alla entre unas personas con otras, o en otra cualquier manera se ofrecieren o acaecieren, conoceréis dellas y en ellas conforme a Derecho e justicia, e no en otra manera; que para todo lo susodicho e para cada una cosa e parte dello, e para todo lo a ello anexo e conexo e dependiente, y en nombre de sus Altezas vos doy e otorgo poder cumplido e bastante como e según que yo de sus Altezas tengo, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, etc.”.*

Después de estas instrucciones vino por parte de Velázquez la destitución de Cortés, pero, como se ha dicho y es bien sabido, éste logró salir antes que aquél hubiera podido impedirlo. Vamos ahora a ver los primeros actos de Cortés realizados en territorio de México, y

muy especialmente aquéllos que pueden llamarse los primeros actos jurídicos de España en esta tierra.